

nueva apertura y tras los trámites que procedan, se dicte Laudo de Obligado Cumplimiento por el que se disponga la aplicación al grupo de las mismas normas establecidas para el sector en el laudo de esta Dirección General de 25 de marzo de 1980;

Resultando que accediendo a la petición de la Empresa, este Centro directivo citó a las partes de comparecencia para nuevo acto de conciliación que, celebrado el día 15 de abril actual, terminó sin avenencia ante la inflexibilidad de las partes en sus respectivas propuestas;

Resultando que en el mencionado acto de conciliación, se puso de manifiesto el acuerdo alcanzado durante la negociación en los aspectos económicos del Convenio, consistiendo dicho acuerdo en el incremento del 14 por 100 en la tabla salarial, y el 16 por 100 en los pluses de inspección, productividad, asistencia y puntualidad y de incentivo a jefaturas, fijación de las cantidades correspondientes a quebranto de moneda, dietas y kilometraje, y la llamada «cláusula de absentismo», consistente en un nuevo tratamiento de los tres primeros días de enfermedad que modifica al vigente en dicho tema, centrándose la discrepancia que impidió la firma del Convenio en la petición por los representantes de los trabajadores de que se les autorice la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes, con base en el último párrafo del artículo 68 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, petición que la Empresa no acepta por estimarla lesiva, y manifestando además que es nueva y no discutida en la negociación del Convenio; los trabajadores afirman que ellos aceptaron la citada «cláusula de absentismo» en compensación de esta fórmula de acumulación de horas, lo que la Empresa niega, afirmando que la compensación por la «cláusula de absentismo» consistió en establecer un incremento salarial superior al del sector;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer y resolver en este expediente de conflicto colectivo de trabajo, corresponde a esta Dirección General a tenor de los artículos 19, a) y 25, b), del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo;

Considerando que al no haberse logrado acuerdo en el acto de conciliación celebrado, y dado que las partes han renunciado al trámite de arbitraje previsto en el artículo 24 del citado Real Decreto-ley, procede que por esta Dirección General, de acuerdo con el citado artículo 25, b) del mismo cuerpo legal se dicte Laudo de Obligado Cumplimiento, debiendo tenerse en cuenta los puntos de acuerdo logrados en la negociación, suficientemente discutidos por las partes y aceptados por las mismas, atemperándolas a los términos que se consideran justos, omitiendo el pronunciamiento sobre aquellos otros en que, aunque sometidos a discusión, no se logró avenencia o acuerdo;

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda dictar Laudo de Obligado Cumplimiento con los pronunciamientos siguientes:

Primero.—Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1980 la vigencia del Convenio Colectivo interprovincial para el Grupo Sanjurjo, 50, aprobado por Resolución de 15 de junio de 1979, con las modificaciones que se expresan a continuación.

Segundo.—Con efecto desde 1 de enero de 1980, se modifican los conceptos económicos que se expresan:

A) La tabla salarial vigente en 31 de diciembre de 1979, se incrementa en un 14 por 100.

B) El incremento sobre los denominados pluses de inspección, de productividad, de asistencia y puntualidad y de incentivo a jefaturas, se establece asimismo en un 14 por 100.

C) El importe de la dieta completa se fija en 1.550 pesetas, el de la media dieta en 675 pesetas y los gastos de locomoción en 10 pesetas kilómetro.

D) Se fija la cantidad asignada en concepto de quebranto de moneda, en 9.000 pesetas para la central y en 6.960 pesetas para las sucursales.

E) Las modificaciones anteriores se establecen con independencia del premio de antigüedad, fijado en un 3 por 100 por el artículo 32 de la Ordenanza de 14 de mayo de 1970.

Tercero.—El presente Laudo de Obligado Cumplimiento será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y notificado a las partes interesadas en la forma prevista por el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Madrid, 21 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

9309

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el expediente de conflicto colectivo planteado ante esta Dirección General de Trabajo por la representación legal de la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», y

Resultando que con fecha 31 de marzo de 1980 tuvo entrada en este Centro directivo escrito de la mencionada representación de la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», presentado el 21 de ese mes ante la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia y elevado con la indicada fecha a esta Dirección General, por el que se solicitaba la iniciación de procedimiento de conflicto colectivo, a cuyo efecto se centraba la petición: a), en que finalizada la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo para 1979 y haberlo solicitado en tiempo y forma la representación legal de los trabajadores se inició, el 25 de enero de 1980, deliberaciones para la renovación de dicho Convenio; b), que la representación de los trabajadores pide fundamentalmente una revisión salarial equivalente al coste de la vida, con revisión automática a los seis meses, reducción de jornada, estabilidad de plantillas y una serie de medidas complementarias que representan un incremento de la masa salarial del 33,66 por 100, con un importe total aproximado de 1.546.384.000 pesetas; c), que la Empresa se encuentra afectada por la grave crisis del sector, agudizada en su caso particular lo que ha dado lugar a su pase al sector público, situándola en la doble condición de Empresa nacional y deficitaria, con pérdidas que en los últimos años han sido de trescientos sesenta y un millones de pesetas para 1976, tres mil quinientos sesenta y ocho millones de pesetas para el año 1977, seis mil quinientos noventa y siete millones de pesetas para el año 1978, y previstos para 1979... alrededor de siete mil millones de pesetas; situación que obliga a una política de reducción de costes y moderación salarial; d), que la Empresa hizo una contraoferta de incremento global de las tablas salariales del 4 por 100 para 1980, y del 7 por 100 para el año 1981, que no fue aceptada por considerarla insuficiente y el que la vigencia del Convenio habría de ser de un año; posteriormente se amplió la oferta a un incremento global del 4 por 100 más el 3 por 100, condicionado este último a la aceptación de un plan de reestructuración, oferta que al ser también rechazada se amplió en definitiva a un 10 por 100 condicionada a la desconvocatoria de la huelga; e), que aceptada por los trabajadores en principio esa última oferta empresarial no fue posible llegar a la firma del Convenio por interesar a los trabajadores peticiones de pase del 10 por 100 de prima a sueldo, determinada compensación en la incapacidad laboral transitoria y los problemas de hijos discontinuos y personal fuera de Convenio; por todo lo cual entiende la Empresa que ante el fracaso del Convenio ha de dictarse Laudo de Obligado Cumplimiento;

Resultando que admitido a trámite el conflicto colectivo planteado, se convocó a las representaciones de Empresa y trabajadores para comparecer en la sala de Juntas de esta Dirección General el día 10 de abril de 1980, a las once treinta de su mañana, a reunión, que continuó en la tarde de ese día sin lograrse avenencia;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han adoptado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que en primer término debe establecerse que, por razón del ámbito de aplicación del conflicto formulado que afecta a los trabajadores de varias provincias pertenecientes a una misma Empresa, la competencia para entender y resolver sobre dicho conflicto viene determinada a esta Dirección General por lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones Laborales;

Considerando la masa salarial bruta teórica de la Empresa de 1979, aplicando un incremento de la misma para 1980 del 10 por 100 para la nueva antigüedad y ascensos del presente año, y manteniendo la cuantía de las remuneraciones privativas de parte del personal, no relacionadas con las retribuciones básicas, a fin de posibilitar el mayor crecimiento de éstas y de los complementos que se calculan sobre las mismas.

Visto lo cual, los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda dictar el presente Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», resolviendo conflicto colectivo, suscitado por dicha Empresa, en los siguientes términos:

1. Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1980, sin más modificaciones que las establecidas en el presente Laudo, el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», homologado por Resolución de esta Dirección General de Trabajo de 29 de mayo de 1979.

2. A partir del 1 de enero de 1980, y sobre las tablas vigentes en la mencionada fecha, se eleva un 9,1455 por 100 los conceptos de sueldos y primas.

3. Los conceptos que a continuación se enumeran, al calcularse sobre las remuneraciones básicas, experimentan automáticamente el mismo incremento que los conceptos sobre los que se gira:

- Antigüedad.
- Nocturnidad.
- Horas extraordinarias.
- Bonificaciones por condiciones ambientales extraordinarias y contratadas con personal propio.
- Plus de domingos.

4. La vigencia del presente Laudo se establece por un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1980.

Notifíquese el presente Laudo a las partes interesadas en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndoles saber que contra el mismo, en caso de disconformidad, pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, conforme a lo que dispone el artículo 28 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 22 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

9310 *CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para la Banca privada.*

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo de Trabajo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 8 de marzo de 1980, páginas 5372 a 5380, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 12.2, dice: «Jefes de 1.ª y 4.ª...», debe decir: «Jefes de 1.ª a 4.ª».

Artículo 13, línea 3, dice: «... le corresponde mensualmente», debe decir: «... le corresponda mensualmente».

Artículo 18.1, línea 6, dice: «... entinede por personal de máquinas el que durante su jornada la...», debe decir: «... cionalmente a las horas en que cada uno hubiera manejado la...».

Artículo 22.3, línea 12, dice: «... a percibir la diferencia hasta del sueldo...», debe decir: «... a percibir la diferencia hasta el sueldo...».

9311 *CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima».*

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 15 de marzo de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 5937, artículo 21, encabezamiento del cuadro retributivo,

| Dice: | | | Debe decir: | | |
|---------|---------|---------|-------------|--------------------------|---------|
| | Pesetas | | | Retribución íntegra 1980 | |
| Escalón | — | | Escalón | Pesetas | |
| | Anual | Mensual | | Anual | Mensual |

En las cifras correspondientes al escalón 15 del antedicho cuadro retributivo

| Dice: | | | Debe decir: | | |
|---------|-----------|---------|-------------|-----------|---------|
| Escalón | Anual | Mensual | Escalón | Anual | Mensual |
| 15 | 1.256.954 | 89.711 | 15 | 1.255.954 | 89.711 |

Página 5938, artículo 43, en su última línea, dice: «... de que haya de tratar asuntos de urgencia», debe decir: «... de que haya que tratar asuntos de urgencia».

Página 5940, artículo 52.3, párrafo 7.º, segunda línea, dice: «del Decreto 2380/1978, de 17 de agosto...», debe decir: «del Decreto 2380/1973, de 17 de agosto...».

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9312 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Bar-

celona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: SA/7.088/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Línea a 25 KV., unión de EE. TT 4.609 y 4.566 (LB-76).

Final de la misma: E. T. 4.011, «Enmasa» (nuevo emplazamiento).

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,012 subterráneos.

Conductor: Cobre 3 (1 por 95) milímetros cuadrados, dos circuitos trifásicos.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 25 de febrero de 1980.—El Delegado provincial.—2.186-7.

9313 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: SA/667/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Línea a 25 KV., a E. T. 7.329, «Teresa Arnau Galcen».

Final de la misma: E. T. 7.457, «Masana Industrias y Obras».

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,023 subterráneos.

Conductor: Aluminio 3 (1 por 150) milímetros cuadrados, dos circuitos trifásicos.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 250 KVA., a 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 25 de febrero de 1980.—El Delegado provincial.—2.192-7.

9314 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132 en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: SA/668/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. 4.365, «Polígono San Martín IV».

Final de la misma: E. T. 4.362, «Polígono San Martín I».

Término municipal a que afecta: Barcelona.